



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

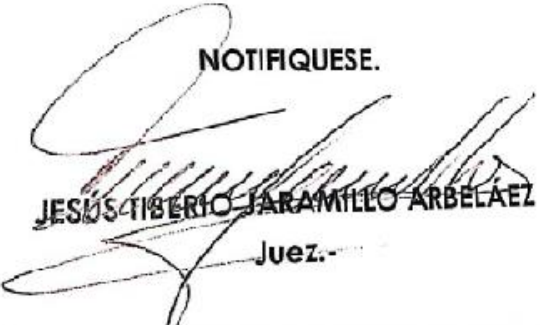
Medellín (Ant.), siete de diciembre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00713** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se deberá informar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado para efectos de notificación, por lo tanto, allegará las evidencias correspondientes.
2. De conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el poder se deberá indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-